

210508
R. Dir. 279/4.083
SP/II

Ref.: LOS CIPRESES S.A. INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN, JERÁRQUICO Y DE ANULACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 414/2020 Y N° 78/2021. DESESTIMAR.

Montevideo, 19 de mayo de 2021.

VISTO:

Los recursos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos por la firma Los Cipreses S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 414/2020 de fecha 18/12/2020 y contra la Resolución de Gerencia General N° 78/2021 de fecha 24/02/2021.

RESULTANDO:

- I. Que la primera, dictada en Actuación N° 23 del Expediente 202587, dispuso imponer al Operador Portuario Los Cipreses S.A. una sanción económica de UR 175 por la irregularidad acaecida en la Terminal Fluvio Marítima de Pasajeros del Puerto de Montevideo el día 23/10/2020, al ingresar a dicha instalación con un objeto (caja con contenido no identificado) sin respetar las advertencias dadas por los funcionarios de esta Administración, así como la violación de los procedimientos y protocolos que deben cumplirse para dicho extremo, incumpliendo con las normas de seguridad.
- II. Que posteriormente la recurrente presenta escrito acreditando pago, solicitando archivo y en subsidio, interponiendo recursos de revocación, jerárquico y anulación contra la Resolución de Gerencia General 78/2021, dictada en Actuación N° 50 del Expediente 202587, por la cual se resolvió intimar al Operador Portuario Los Cipreses S.A. el pago de la Factura Crédito N° 1051715 por \$ 226.002 emitida en cumplimiento de la Resolución de Gerencia General N° 414/2020, bajo apercibimiento de las acciones legales que por derecho correspondan.
- III. Que en relación a la Resolución de Gerencia General N° 414/2020, con fecha 18/12/2020 se notificó a la recurrente de la misma y los recursos fueron interpuestos el 04/02/2021. Por otro lado, el día 12/03/2021 se confirió vista para fundamentar los recursos interpuestos y con fecha 26/03/2021 la firma presenta la fundamentación de la vía recursiva, por lo cual, en virtud de las fechas señaladas, los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma.
- IV. Que respecto a la Resolución de Gerencia General N° 78/2021, con fecha 09/03/2021 se notificó a Los Cipreses S.A. de la misma y el día 11/03/2021 la empresa presenta escrito acreditando pago, solicitando archivo e interponiendo los mencionados recursos, por lo cual estos fueron interpuestos en tiempo y forma.
- V. Que en su escrito, la recurrente fundamenta que debía sacar del Recinto Portuario una caja cuyo contenido era una herramienta "Malakate" para ser utilizada en el taller y puesto en conocimiento de la Aduana, habiendo sido autorizada a esos efectos, fue negado por funcionarios de ANP pasar con dicha

herramienta por instalaciones de esta Administración para ser llevada a sus oficinas y ser retirada del Recinto Portuario.

- VI. Que afirma que la negativa de los funcionarios de ANP resulta injustificada y arbitraria dado que no tenía forma de sacar la herramienta por su propia oficina y que las autorizaciones ya estaban dadas por la Aduana. Entiende que la puerta de la oficina de ANP no fue forzada, simplemente se abrió y no se violaron procedimientos, perímetros ni protocolos establecidos.
- VII. Que asimismo se agravia por entender que la graduación de la infracción no resulta ajustada, que carece de antecedentes similares, argumentando que no se comprometió la operativa ni se puso en peligro la seguridad del recinto y sus bienes.

CONSIDERANDO:

- I) Que surge del Expediente 202587, que con fecha 23/10/2020 en la Terminal Fluvio Marítima de Pasajeros del Puerto de Montevideo, siendo aproximadamente la hora 20:30, una vez finalizada la operativa de desembarque fluvial, funcionarios de la firma Los Cipreses S.A se dirigen nuevamente al barco con un objeto extraño (caja) apersonándose a la oficina de seguridad con intenciones de pasar con dicho objeto por la oficina ANP. Los funcionarios dependientes de ANP advierten que no es lugar para pasar con la caja, informando que para retirarlo debían dirigirse por zona aduanera para ejercer el contralor del objeto en cuestión.
- II) Que haciendo caso omiso a las directivas impartidas por la autoridad portuaria, los funcionarios de Los Cipreses S.A igualmente se dirigieron a la puerta donde se encuentra el scanner de embarque, abriendo la puerta sin autorización e ingresando con la caja en cuestión, anexando a tales efectos fotografías que ilustran los hechos (Actuación N° 7 del citado Asunto) y aportando denuncia a PNN, mail enviado a Mesa Coordinadora y registros fotográficos del Cerrojo (Actuación inicial del mismo Expediente).
- III) Que en la nota de descargos que luce adjunta en Actuación N° 22 del Expediente 202587, la empresa Los Cipreses S.A. reconoce la responsabilidad de sus funcionarios en el hecho.
- IV) Que en actuación N° 9 del presente, la Asesoría Letrada del Área Jurídico Notarial expresa que de la prueba obrante en autos se puede constatar violación de los procedimientos, protocolos y normas de seguridad, quedando evidenciado el ingreso de personal de Los Cipreses S.A a instalaciones de ANP con una caja no identificada cuando la puerta del perímetro se encontrada cerrada, no siendo autorizado por funcionarios de ANP ni respetada sus advertencias, incluso habiendo culminado la operativa regular, comprometiendo el normal funcionamiento de la operativa de en la Terminal de Pasajeros del Puerto de Montevideo.
- V) Que agrega asimismo que no es de recibo el cuestionamiento respecto la graduación de la infracción, informando que se confirió vista a los efectos de articular defensa, en tanto la sanción económica preveía un guarismo máximo de 700 UR y en definitiva la Administración resolvió imponer 175 UR, siendo ponderada y valorada su conducta, atenuando la sanción al no tener antecedentes análogos en este tipo de infracciones y concluyendo que en este

sentido no se vulneran los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la pena, en tanto la sanción es ajustada, tomando en cuenta criterios de gradualidad establecidos.

- VI) Que en Actuación N° 1 del Expediente 210508 la recurrente presentó escrito acreditando pago y en subsidio interpuso los recursos ya mencionados contra la Resolución de Gerencia General N° 78/2021 por la cual se resolvía intimar el pago de la sanción económica por \$ 226.002, impuesta por Resolución de Gerencia General N° 414/2020, según fuera informado su adeudo por el Departamento Financiero Contable en Actuación N° 48 del Expediente 202587, que en definitiva motivara el dictado de la Resolución 78/2021.
- VII) Que en virtud de las razones expuestas, la Asesoría Letrada sugiere confirmar la Resolución de Gerencia General N° 414/2020 de fecha 18/12/2020, desestimando los recursos de revocación y jerárquico y franqueando el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo.
- VIII) Que en cuanto a la interposición de los recursos contra la Resolución de Gerencia General N° 78/2021 del 24/02/2021, en actuación N° 16 del presente la Unidad Tesorería informa que con fecha 04/05/2021 se emitió el Recibo ANP N° 397267 por un importe de \$ 226.002,00, cancelando la Factura N° 1051715, por lo cual se resolverá dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 78/2021.
- IX) Que la Resolución de Gerencia General N° 166/2021 desestimo el recurso de revocación interpuesto por la la firma Los Cipreses S.A, por lo anteriormente expuesto.
- X) Que en la Resolución citada precedentemente se dispuso dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 78/2021 de fecha 24/02/2021, conforme lo expresado en el Considerando VIII.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.083, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la firma Los Cipreses S.A contra la Resolución de Gerencia General N° 414/2020 de fecha 18/12/2020, por los motivos expuestos en los Considerando precedentes, confirmando el acto impugnado.
2. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario recurso de anulación conjunta y subsidiadamente interpuesto.

Notificar la presente Resolución

Cumplido, pase a la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.